

EXPTE. RO

34

126-27

La Plata, 12 de mayo de 2026

Al PRESIDENTE

de la H. CAMARA de DIPUTADOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES

Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º del fallo firmado (4 fojas) por el H. Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Acuerdo del día 07/05/2026, en el Expediente N° 1-376.0-2024 relativo a la rendición de cuentas de COORDINACION GENERAL UNIDAD GOBERNADOR Ejercicio 2024.

Saludo a usted atentamente.

jp

GONZALO SEBASTIAN KODELIA
Secretario
Actuaciones y Procedimiento

FEDERICO GASTÓN THEA
Presidente

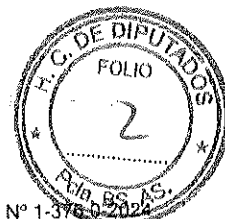
Nota N° 156/2026



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

NOTA FALLO

R-ExPc-858
Revisión: 9
Fecha: 02/05/2016



LA PLATA, 7 de mayo de 2026

VISTO en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 1-376.0-2024 correspondiente a **COORDINACION GENERAL UNIDAD GOBERNADOR**, rendición de cuentas del **Ejercicio 2024** del que

RESULTA:

I.- Que se desempeñó como titular del Organismo Nicolas Ariel BELTRAM. Que el cargo de Tesorero General de la Provincia fue ejercido por el señor David René JACOBY, en tanto el cargo de Contador General de la Provincia fue desempeñado por el señor Carlos Francisco BALEZTENA (fojas 7/7 vta.).

II.- Que el estudio de la rendición de la cuenta fue asignado por Resolución N° 14/2024 a la Relatora Contadora Karina Susana GAREGNANI (fojas 1), en tanto por RESO-2021-67-GDEBA-HTC, ha sido designado Auditor a cargo de la Delegación IV el contador Enrique Marcelo TELLMANN (fojas 2/2 vta.).

III.- Que durante el ejercicio tuvo vigencia el presupuesto general del ejercicio 2023 - Ley N° 15394, prorrogado para el ejercicio 2024 por Decreto N° 12/2024. Que, asimismo, rigió la Ley de Administración Financiera N° 13767 y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 3260/2008 y sus modificatorios y siguió en vigencia la Ley N° 13981 y sus modificatorias que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y el Subsistema de Gestión de Bienes de la Provincia (Capítulo V Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/71) y Decretos Reglamentarios N° 59/2019 y N° 3300/72 y sus modificatorios. Que, además, estuvo en vigencia la ley N° 15165, prorrogada por la Ley N° 15310, que declara el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en ámbito de la provincia de Buenos Aires y prorroga las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud

penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica, declaradas por las Leyes N° 14806, N° 14812 y N° 14815, respectivamente. Que, finalmente, estuvo vigente la Ley de Ministerios N° 15477. Que, respecto a la jurisdicción en estudio, estuvo vigente el Decreto 3/2020 y modificaciones, que define su estructura orgánico – funcional.

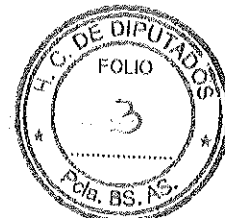
IV.- Que los créditos para gastar fueron fijados en la suma de \$4.211.976.557 a través de un presupuesto original de \$1.124.750.000 y de modificaciones que lo aumentaron en la suma de \$3.087.226.557 (fojas 9/9vta.).

V.- Que, de los Créditos Definitivos a que se alude en el Resultando anterior, se devengaron egresos que importaron un total Gastado de \$4.211.976.519,69 conformado por Pagos por la Repartición \$2.061.924.761,63 Pagos por la Tesorería General de la Provincia \$1.728.239.332,28 y Devengado Impago del Ejercicio \$421.812.425,78.

Que, asimismo, se realizaron pagos correspondientes a ejercicios anteriores por \$150.737.386,05, de los cuales \$83.898.081,88 se realizaron desde la Repartición y \$66.839.304,17 se realizaron desde la Tesorería General de la Provincia (foja 10).

VI.- Que las cuentas bancarias del organismo presentaron Saldo Inicial de \$0; Ingresos de \$2.155.019.379,76; Egresos de \$2.155.019.379,76 y un Saldo Final de \$0 (fojas 9vta.).

VII.- Que el estudio de las cuentas fue realizado aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo a auditar. Que, como la rendición de la documentación respaldatoria de recursos y gastos se realiza a posteriori de su efectivo ingreso o egreso de fondos, conforme los plazos previstos en la normativa vigente emanada por este H. Tribunal de Cuentas, el alcance de la revisión selectiva de la misma se circunscribe a la rendición efectuada en el período bajo análisis.



VIII.- Que, a fojas 3/6, se agregó copia del fallo N° 247/2025 recaído sobre el estudio de cuentas de Coordinación General Unidad Gobernador correspondiente al Ejercicio 2023, del cual no surgieron cuestiones pendientes para el presente ejercicio.

IX.- Que, a fojas 7/13 vta., obra el Informe de Auditoría elaborado por el Auditor, previsto en la Ley Orgánica y en el Reglamento Interno del H. Tribunal de Cuentas.

X.- Que, a fojas 14/16, la Relatoría elevó el informe conclusivo que establece el artículo 26 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.

XI.- Que, a fojas 19, se dictó la providencia de autos para resolver, pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante, Contador Gustavo Eduardo DIEZ, quien expresó:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con relación a los análisis y estudios realizados por la Delegación y la Relatoría intervinientes al transitar la auditoría de la cuenta del ejercicio 2024, es importante destacar y hacer referencia a lo expresado en el Capítulo VII. Resultados Obtenidos (fojas 11vta./12vta.) del informe del auditor y retomados por la Relatoría en el Capítulo I (fojas 14/15vta.) de su informe conclusivo.

Que en tales párrafos se dejó asentado que todas las labores desarrolladas por el equipo auditor y por la propia Relatoría se encuentran documentadas en los papeles de trabajo digitales que constan en el aplicativo SIGMA (Software para la gestión y sistematización de todos los tipos de auditoría que realiza el H. Tribunal de Cuentas) y que, como consecuencia de la ejecución de los proyectos planificados oportunamente, los hallazgos detectados no son materialmente importantes y/o han sido enmendados mediante actas y documentación aportada por los responsables, por lo tanto no resulta necesario su inclusión en el proceso de juicio de cuentas.

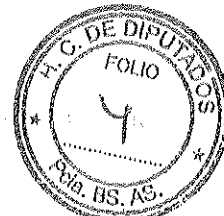
Que, asimismo, se indica que las tareas de investigación aplicadas en los proyectos planificados permiten, además de reunir evidencia válida y suficiente para emitir una opinión de cada proyecto, obtener un conocimiento de la forma en que el organismo ejecuta el presupuesto asignado en concordancia con las funciones conferidas por la Ley de Ministerios y las políticas presupuestarias y de acuerdo a las normativas vigentes.

Que, con relación a la gestión de la Coordinación General Unidad Gobernador, el Relator interviniente describe la naturaleza del organismo como una unidad de dependencia directa del Poder Ejecutivo, cuya misión principal se circunscribe a las funciones de protocolo, ceremonial, atención de peticiones particulares y la logística integral de la Residencia de los Gobernadores.

Que, en lo que respecta a la Gestión de Recursos Humanos, se informa que el Organismo contó con una planta aprobada de 189 agentes (conformada por un 46% de Planta Permanente, un 40% de Planta Temporal y el resto por agentes Jerarquizados y Permanentes sin estabilidad), observándose variaciones constantes en la liquidación mensual respecto de la planta aprobada —la cual registró un incremento aproximado del 26% en comparación con el ejercicio anterior— debido a circunstancias administrativas habituales tales como licencias sin goce de haberes, cargos reservados o funciones Ad Honorem; no obstante, en función del objetivo planteado y de los procedimientos de auditoría aplicados sobre el proceso de gestión de Recursos Humanos, el equipo auditor concluye que la documentación vinculada al pago de gastos en personal presenta integridad, exactitud y legalidad razonables, en concordancia con la normativa vigente, sin detectarse incorrecciones materiales ni desviaciones significativas.

Que, analizados los gastos vinculados a la Residencia del Gobernador, la Relatoría verifica que las erogaciones resultan razonables, se encuentran debidamente documentadas y se ejecutan conforme al marco legal y normativo aplicable. Que, en este sentido, se destaca que dentro del Inciso 2 la compra de Productos Alimenticios representa el 72%, mientras que en el Inciso 3 los gastos de Mantenimiento, Reparación y Limpieza alcanzan el 55%; dejando constancia la auditoría de que, si bien se detectaron compras reiteradas a los mismos proveedores mediante Factura Conformada, dichas operaciones no constituyen desdoblamiento por tratarse de bienes perecederos expresamente excluidos por la normativa vigente, no detectándose incorrecciones materiales ni desvíos que ameriten observación legal.

Que, en igual sentido, sobre los gastos relacionados con Pasajes y Viáticos, la Relatoría manifiesta que se ha verificado el cumplimiento de la normativa vigente en la asignación de



recursos a través del Fondo Rotativo, constatándose que las rendiciones cuentan con el respaldo documental y las firmas autorizantes correspondientes; asimismo, respecto al gasto en pasajes aéreos oficiales, se registró la suma de \$ 63.420.829,70 abonado al operador Optar S.A., correspondiente a traslados realizados por el Señor Gobernador y su comitiva a diversos destinos en cumplimiento de misiones oficiales; al respecto, tras las tareas de auditoría aplicadas, se concluye que dichos gastos resultan razonables, cuentan con el respaldo documental pertinente y se ejecutan conforme al marco legal aplicable, habiéndose verificado la correcta rendición de cuentas sin detectarse incorrecciones materiales ni desvíos que ameriten observación.

Que, por lo expuesto, y de acuerdo a las tareas de investigación aplicadas, la Relatoría concluye que la Coordinación General Unidad Gobernador ejecutó el presupuesto asignado en concordancia con las funciones conferidas y cumpliendo con la normativa vigente aplicable, garantizando la adecuada liquidación, pago y rendición de cuentas.

Que, llamado a emitir mi opinión, propongo dejar constancia de lo señalado anteriormente.

Así voto.

SEGUNDO: Que, en el informe final, la Relatoría expone en el capítulo III. Otras Consideraciones, un párrafo de “énfasis” que corresponde ser consignado a fin de una mejor comprensión del ente auditado y su información financiera.

Que, en este punto, la Relatoría deja constancia de que el Decreto DECRE-2021-816-GDEBA-GPBA de fecha 24/09/2021, crea y aprueba la estructura orgánica del Observatorio Político Electoral de la Provincia de Buenos Aires, con dependencia directa del Poder Ejecutivo. Que, sin embargo, dicho Decreto, en su artículo 7° establece que: “la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal de la Coordinación General Unidad Gobernador estará a cargo de la gestión contable, económica, financiera y patrimonial y de la administración de los asuntos de personal del Observatorio Político Electoral (OPE)”. Que, por lo tanto, si bien la mencionada Unidad depende en forma directa del Poder Ejecutivo y su estructura e incidencia es menor, su funcionamiento se encuentra bajo la órbita de la Coordinación General Unidad Gobernador.

Que, en cuanto al marco conceptual del SIGAF, la Relatoría advierte que el Estado de Movimiento de Fondos, sólo refleja los pagos realizados por la Tesorería Sectorial, quedando

fuera de la exposición, en este estado, las cifras pagadas por la Tesorería General, con cargo a las partidas del presupuesto de la jurisdicción, al tiempo que expone información a nivel de ingresos y egresos presupuestarios y extrapresupuestarios, que no reflejan el movimiento de fondos que cada repartición debiera exponer en un sistema contable integral e integrado.

Que, finalmente, la Relatoría deja constancia de que dicho sistema de gestión de información financiera (SIGAF-PBA) no ha sido auditado bajo los términos/alcance de una auditoría de sistemas, lo que, si bien no implica que no cumpla con los estándares establecidos a los efectos, se asumen como aceptables todos sus procesos y módulos implementados.

Que, en mi opinión, corresponde dejar constancia de lo mencionado precedentemente.

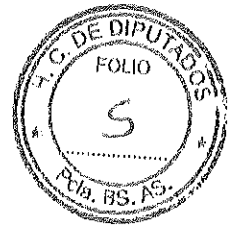
Así voto.

TERCERO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando VII, el Informe Conclusivo de fojas 15vta. confirma que la rendición de la cuenta presentada por los responsables de la Coordinación General Unidad Gobernador ha quedado integrada y ajustada, en todos sus aspectos significativos, a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes y que los estados presupuestarios y contables reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial, financiera y presupuestaria del ejercicio, por lo cual opino que procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.

Los Vocales Contadores, Juan Pablo PEREDO, Daniel Carlos CHILLO, Ariel Héctor PIETRONAVE, como también el Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, Doctor Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 159 inciso 1º de la Constitución Provincial y 15 de la Ley N° 10869 y modificatorias



**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas de la COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD GOBERNADOR - Ejercicio 2024, acorde a lo expresado en el Considerando Tercero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar constancia de lo manifestado en el Considerando Primero y Segundo.

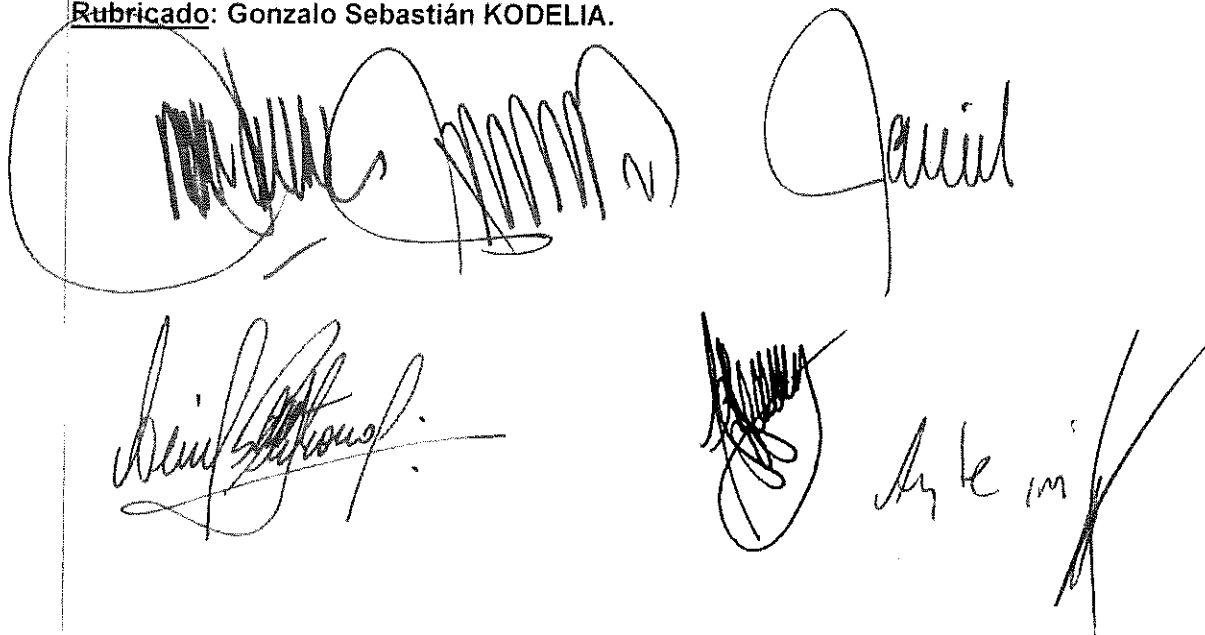
ARTÍCULO TERCERO Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144 de la Constitución Provincial), al señor Coordinador de la Unidad Gobernador, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito), al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13767), al señor Tesorero General de la Provincia y a la Delegación y Relatoría actuantes en el ejercicio 2024 y devolver a la Jurisdicción la documentación presentada a estudio.

ARTÍCULO CUARTO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento la presente Resolución que consta de cuatro fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 181/2026.

Firmado: Gustavo Eduardo DIEZ, Juan Pablo PEREDO, Daniel Carlos CHILLO, Ariel Héctor PIETRONAVE y Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA.



Handwritten signatures of the five individuals listed in the 'Firmado' section. The signatures are arranged in two rows: the top row contains three signatures, and the bottom row contains two. The signature 'Daniel' is clearly legible in the top right.

FALLO DE LA CUENTA

R-P-EcHc-501
Revisión: 11
Fecha: 18/11/22